

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 008 2003 00365-00 |
| Concordato | Diego Gómez Rendón y otro |
| Asunto | Aprueba Cuentas-Fija honorarios definitivos secuestre-Pone en conocimiento Proyecto de Graduación créditos e informe del proceso |

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidos (2022)

1°. El Despacho, procede a fijar los honorarios definitivos del ex secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**, teniendo en cuenta que las cuentas definitivas presentadas no fueron objetadas o rechazadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, “Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así: (...) “5.4. *Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte*”

Con base en lo expuesto, para la fijación de los honorarios definitivos, se tendrá en cuenta el **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**, presentado por el **Liquidador Adrián Osorio Lopera**, donde se estableció que el Establecimiento comercial **Aparta Hotel Good Nigth**, o **Aparta Hotel Buenas Noches**, ubicado en la Carrera 46 No. 45-20 de Medellín, para la fecha en que fue entregada la administración a manos del ex secuestre **Arenas Cardona**, tenía un valor de **\$766.400.816.00**, y para el mes de enero de este año, fecha en que dicho auxiliar lo entregó a manos del Liquidador, ya tenía un valor de **\$2.401.023.390.00**, dando una diferencia neta de **\$1.634.622.574.00**, lo cual permite tomar éste último valor como referente para la fijación de los honorarios a pagar al secuestre por la gestión realizada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un bien comercial, y que conforme al literal 5.4 del Num. 5° del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002, los honorarios pueden oscilar entre el 1% y el 7% del valor neto, se le fijará el 7% en atención a que su administración fue decorosa, responsable, objetiva, protectora y proyectiva del establecimiento de comercio, considerando que dicho porcentaje refleja de manera justa el desempeño del ex secuestre.

Como los valores fijados corresponden a una solicitud formulada por el secuestre antes de la presentación de créditos al liquidador, encontrándose pendiente de su determinación por el Juzgado, y atendiendo a su carácter de gastos de administración, resulta imperioso incluirlos en la categoría de gastos pos-concordatarios, para que sean tenidos en cuenta para su pago por el liquidador.

2°. Adicional a lo anterior, el Agente Liquidador, presentó una graduación de los créditos que se presentaron al interior del procedimiento dentro de las oportunidades procesales respectivas, siendo necesario garantizar su traslado a todos los sujetos procesales, lo cual se hará en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

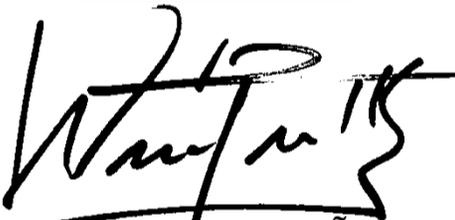
PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas presentadas por el señor **Henry Antonio Arenas Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.828 de Jardín-Ant., ex secuestre del Establecimiento comercial **Aparta Hotel Good Nigth**, o **Aparta Hotel Buenas Noches**, ubicado en la Carrera 46 No. 45-20 de Medellín, desde el mes de septiembre de 2004, hasta el mes de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al señor **Henry Antonio Arenas Cardona**, en su calidad de ex secuestre de Establecimiento comercial **Aparta Hotel Good Nigth**, o **Aparta Hotel Buenas Noches**, ubicado en la Carrera 46 No. 45-20 de Medellín y propiedad de los concursados, el valor de **\$114.424.000.00**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador incluir el pago correspondiente dentro del **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos** de los deudores Diego y Javier Gómez Rendón, como un gasto o erogación por concordatario.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el inc. 2° del Num. 5° del Art. 48 de la Ley 116 de 2006, se pone en conocimiento de las partes, y por el término de quince (15) días, el **Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**, presentado por el **Liquidador Adrián Osorio Lopera**, así como el **primer informe sobre el estado del proceso de Liquidación**.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 148 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy viernes 8 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d292e4b9663bbde6960578c6755721ab1019a3f643316f7f9e225c3e6a7a9f**

Documento generado en 05/10/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>